



G. L. Núm. 3327XXX

Señor  
XXXX

Referencia: comunicación G. L. Núm. 3038XXX de fecha 14 de septiembre de 2022, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguido señor XXXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2023, mediante el cual en atención a la comunicación de referencia, deposita copia de las comunicaciones de tarjeta acreditativa de número de identificación fiscal (NIF) de las sociedades XXX, y XXX, acuerdos de servicios y varias facturas, a los fines de consultar el tratamiento fiscal aplicable a los pagos por concepto de elaboración de imágenes en redes y planos en el programa Autocad, de forma telemática, sin desplazamiento de personal ni presencia física en territorio dominicano, realizados por las citadas sociedades, a la luz de las disposiciones del artículo 13 del Convenio para evitar la Doble Imposición firmado entre la República Dominicana y España<sup>3</sup> (Convenio RD-España) y del numeral III del Protocolo; esta Dirección General le informa que:

Conforme los términos contractuales especificados en los citados borradores de acuerdos de servicios suscritos entre la sociedad XXX, así como las empresas españolas XXX, y XXX, los cuales indican que los servicios se han prestado desde las oficinas de dichas empresas de forma telemática y sin desplazamiento de personal ni presencia física a la República Dominicana, las rentas producto de dichos servicios solo podrá someterse a imposición en España, al tenor de las disposiciones del artículo 13 del Convenio RD-España.

No obstante, lo anterior, le indicamos que la aplicación de las disposiciones del referido Convenio RD-España siempre dependerá de la identificación precisa de la operación, la renta y partes involucradas. Asimismo, es preciso comunicarle que los documentos depositados no satisfacen el requerimiento realizado en la comunicación de referencia en tanto que las tarjetas acreditativas de número de identificación fiscal (NIF) únicamente surten efectos para validar el número de identificación fiscal, mientras que la certificación de residencia fiscal para fines de convenio valida que el contribuyente es residente fiscal en un país determinado, en este caso España.

---

<sup>3</sup> Del Convenio para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta firmado entre la República Dominicana y España, vigente desde el 25 de julio de 2014.





G. L. Núm. 3327XXX

Adicionalmente, le informamos que si bien los acuerdos de servicios depositados constituyen la voluntad de las partes, no son vinculantes para la Administración, por lo que le reiteramos que el tratamiento fiscal precedentemente indicado, se mantendría salvo que en lo adelante se compruebe y verifique la presencia física de representantes de las empresas españolas en República Dominicana, a los fines de proveer el servicio referido o que este sea prestado a través de un establecimiento permanente en territorio dominicano.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

